

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 70. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES	EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA
- Por cada línea o fracción 0,52 €	La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.
- Anuncios urgentes 1,04 €	Los particulares formularán solicitud de inserción.
	Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

288

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA EN GUADALAJARA

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

SECRETARÍA GENERAL

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre), por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación de los actuales domicilios de los perceptores, que a continuación se relacionan, procede practicar la notificación mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de los últimos domicilios conocidos y en el Boletín Oficial correspondiente.

Guadalajara a 21 de enero de 2015.– El Delegado de Economía y Hacienda, Domingo Sierra Sánchez.

Relación de notificación de Petición de Documentación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992

Interesado: Fernández Mazariegos, Pablo.

NIF: 53491604K.

N.º liquidación: DS60201E001625A2014.

Motivo: Fraccionamiento.

296

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BB.OO.EE. de 27/11/1992 y 14/01/1999), se hacen públicas las notificaciones

de las Resoluciones Denegatorias de la Ayuda Económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional establecida en el RD Ley 1/2011, de 1 de febrero, prorrogado por el RD Ley 10/2011, de 26 de agosto; 20/2011, de 30 de diciembre, y 23/2012, de 24 de agosto, y finalmente mediante el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Asimismo, se le comunica que las citadas Resoluciones no ponen fin a la vía administrativa, y contra las mismas cabe interponer, a través de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal recurso de alzada ante la Sra. Ministra de Empleo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a partir del

día siguiente al de su publicación en el BOP según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En la relación siguiente figura el n.º de expediente, que se corresponde con el DNI o NIE del interesado y motivo por el que se deniega la Ayuda Económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero y sexto de la Resolución de 13 de febrero de 2013.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tanto el texto íntegro de la Resolución como los expedientes reseñados estarán de manifiesto en la Dirección Provincial del SEPE de Guadalajara (Avda. del Ejército n.º 12, 3.ª planta), en horario de 9 a 14 horas.

N.º EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO
X4904883-H	BIFINZI, OMAR	TENER DERECHO A PERCIBIR RAI
46836575-L	LÓPEZ TOMÉ , Mª TRINIDAD	RENTAS UNIDAD FAMILIAR, SUPERAN EL 75% DEL S.M.I.
X4437583-D	MIHALTAN VASILE	NO HALLARSE AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Guadalajara a 28 de enero de 2015.– El Director Provincial del SEPE, Salvador Cañas Quílez.

495

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio de Infraestructuras Provinciales

ANUNCIO

Por Resolución del Diputado-Delegado de Obras y Servicios de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, se ha aprobado autorizar el corte para la circulación de vehículos la carretera provincial GU-179. Desde CM-101 (Cerezo de Mohernando) a CM-1001 (Torrebeleña), como consecuencia de la ejecución de las obras de acondicionamiento de la citada carretera, afectando al tramo comprendido entre el P.K. 0+000 hasta el P.K. 4+000.

El corte se realizará desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, estimándose un plazo aproximado de dos (2) meses.

Se proponen como vías alternativas al tráfico de vehículos la carretera CM-1001 hasta el municipio de Torrebeleña, quedando debidamente señalizada.

Guadalajara, 11 de febrero de 2015.– El Diputado-Delegado de Obras y Servicios, José Ángel Parra Mínguez.

504

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio de Cultura

ANUNCIO

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE 13 BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS MUSICALES EN LA BANDA PROVINCIAL DE MÚSICA, DEPENDIENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS MUSICALES EN LA BANDA PROVINCIAL

Es un hecho que en los actuales planes de estudios musicales se contempla la necesidad de reforzar las enseñanzas de los distintos ciclos formativos con la realización de prácticas que contribuyan a la ampliación y al perfeccionamiento de la formación artístico musical ya obtenida, siendo un estímulo y apoyo para el posterior desarrollo en el ámbito profesional. Para contribuir a esta tendencia, que esta Corporación Provincial considera positiva, y en la misma línea de actuación de otras Instituciones públicas y privadas, se convocan 13 becas para la realización de prácticas musicales en la Banda Provincial

de Música, dependiente de la Diputación Provincial de Guadalajara, de acuerdo con las siguientes

BASES

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1.- Se convocan trece becas cuya finalidad es la realización de prácticas musicales en la Banda de Música Provincial de Guadalajara para contribuir a la ampliación y perfeccionamiento de la formación artístico musical de los becarios.

2.- La distribución de las citadas becas corresponde a las siguientes especialidades e instrumentos:

Especialidad	Instrumento	N.º de becas
Viento-madera	Clarinete	6
Viento-madera	Saxofón barítono	1
Viento-madera	Oboe	1
Viento-metal	Trompeta	2
Percusión	Timbales, Láminas, Caja, pequeña percusión	3

Segunda.- Destinatarios.

1.- Podrán participar en esta convocatoria las personas físicas que cumplan al menos uno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de Graduado Universitario o equivalente.
- Estar cursando estudios del Grado Medio de Música.

Tercera.- Dotación y características de las becas.

1.- La dotación de cada una de las becas será de 2.880 euros, con cargo a la partida 320.48900 del vigente Presupuesto de la Diputación Provincial. Esta cantidad quedará minorada con el IRPF correspondiente y, aún no teniendo vinculación laboral, con la cotización pertinente a la Seguridad Social. Los beneficiarios de la beca contarán con la cobertura otorgada por la Seguridad Social, según la normativa vigente, y dentro de los requisitos y condiciones propios de este tipo de becas.

2.- Los becarios desarrollarán las prácticas durante nueve meses, según la programación realizada por los responsables de la Banda Provincial de Música una vez concluido el proceso de selección.

3.- La concesión de estas becas no supone relación laboral de ningún tipo ni de prestación de servicios entre los becarios y la Diputación Provincial de Guadalajara, constituyendo la formación del becario su finalidad única y primordial.

4.- El tiempo de formación (beca) no tendrá la consideración de servicios previos ni de servicios efectivos en las administraciones públicas.

Cuarta.- Solicitudes y documentación.

1.- Las solicitudes, se presentarán en el Registro General de la Diputación Provincial de Guadalajara (Plaza de Moreno s/n, 19001 Guadalajara) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- La solicitud se acompañará de una fotocopia compulsada del DNI, de la titulación académica y curriculum vitae en el que se harán constar los datos a que hace referencia la base 5.2, conteniendo asimismo fotocopia compulsada de la documentación invocada.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Quinta.- Selección de los becarios.

1.- Para la selección de los becarios se constituirá una Comisión de Valoración integrada por la Presidenta de la Corporación o Diputado en quien delegue, la Secretaria de la Corporación o funcionario en quien delegue, un representante de cada grupo político de la Corporación, la Directora de la Banda Provincial de Música y tres técnicos del Servicio de Educación y Cultura de la Diputación Provincial.

2.- La Comisión de Valoración seleccionará a los becarios conforme al siguiente baremo:

2.1.- TITULACIÓN ACADÉMICA:

2.1.1.- Grado superior de música: 5 puntos por cada especialidad instrumental que posea.

2.1.2.- Estar cursando Grado superior de música: 4 puntos.

2.1.3.- Grado medio de música: 3 puntos por cada especialidad instrumental que posea.

La puntuación máxima a computar por Titulación Académica será de 10 puntos.

2.2.- FORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

2.2.1.- Cursos de especialización musical con el instrumento: 0,10 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1 punto.

2.2.2.- Cursos de música en otras materias: 0,10 puntos por cada 20 horas, hasta un máximo de 1 punto.

La puntuación máxima a computar por Formación Complementaria será de 2 puntos.

2.4.- AUDICIÓN.

Los aspirantes deberán demostrar que poseen una práctica instrumental suficiente que les permita su aplicación en la Banda de Música. Para ello los candidatos deberán:

- Presentar, adjuntando copia, dos obras de estilo diferente, que deberá interpretar en la prueba. En caso de percusión, una obra debe incluir láminas.

Los aspirantes a cualquier especialidad deberán aportar el instrumento excepto en la categoría de percusión que le será facilitado en el momento de la prueba.

Las pruebas se realizarán con el instrumento elegido sin necesidad de pianista acompañante.

Los criterios para valoración de la interpretación instrumental elegida por el candidato son los siguientes:

- Adecuar la interpretación a las indicaciones de la partitura. Se valorará la fidelidad de la interpretación a todos los elementos que configuran la partitura: Tempo, ritmo, altura del sonido, dinámica, agógica, ornamento, articulación, etc. (hasta un máximo de 4 puntos).
- Valorar la capacidad técnica y sonora. Se evaluará la corrección técnico-instrumental y la calidad sonora (hasta un máximo de 4 puntos).

B) Realizar, a primera vista, la lectura e interpretación de fragmentos musicales elegidos por la Comisión de Valoración con el instrumento.

Los fragmentos para la realización de la lectura a primera vista asignados por el tribunal serán idénticos para todos los candidatos, en cada especialidad instrumental.

En caso de ser precisa más de una sesión para la realización de la prueba, se cambiarán los ejercicios conservando la misma dificultad para los candidatos.

El candidato dispondrá de 5 minutos para preparar varios fragmentos propuestos por el tribunal, que le serán entregados por el mismo. Durante este tiempo el candidato podrá contar con su instrumento si bien en ningún caso podrá hacerlo sonar.

La puntuación de la prueba de lectura a primera vista se ajustará a la calificación numérica siguiente, teniendo en cuenta los criterios reseñados a continuación:

Criterio 1: Ritmo y tempo (hasta 4 puntos).

Criterio 2: Interpretación y afinación (hasta 4 puntos).

Criterio 3: Articulación y dinámica (hasta 4 puntos).

La puntuación máxima a computar por audición será de 20 puntos.

Las audiciones serán convocadas en el tablón de anuncios de la Banda de Música Provincial de Guadalajara (Centro San José c/ Atienza, 4, 19003 Guadalajara) con una antelación mínima de 15 días a su celebración.

2.5.- De producirse empate a puntos, este se resolverá a favor del que tenga mejor puntuación sucesivamente en el apartado de Audición, en el de Titulación y en el de Formación complementaria. De

permanecer el empate, el orden se establecerá por la menor edad de los aspirantes.

3.- La Comisión señalada en la base 5.1 elaborará una relación de aspirantes de cada uno de los instrumentos, por orden de puntuación. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios de la Banda de Música de la Diputación Provincial.

Sexta.- Adjudicaciones de la becas.

1.- El órgano competente para resolver esta convocatoria será la Junta de Gobierno de Diputación Provincial, a propuesta de la Comisión de Valoración.

2.- En base a la relación señalada en la base 5.3 la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial adoptará acuerdo con la lista de adjudicatarios de las becas, que se publicará en el tablón de anuncios de la Banda Provincial de Música (Centro San José c/ Atienza, 4, 19003 Guadalajara) y en el Palacio de la Diputación Provincial (Plaza de Moreno, 10, 19001 Guadalajara).

3.- Los aspirantes que no obtengan beca, quedarán en lista de espera en cada uno de los instrumentos, a los efectos que se indican en la base 6.4.

4.- De producirse alguna vacante o renuncia antes del inicio, o durante el período de disfrute de las becas, las correspondientes vacantes se cubrirán, en orden sucesivo, con aquellos aspirantes que tuvieran la mayor puntuación después de los beneficiarios iniciales.

En el supuesto de agotarse los suplentes de alguno de los instrumentos recogidos en esta convocatoria, podrá ofertarse la beca vacante a los suplentes de otros instrumentos, comenzando por el suplente que haya logrado una mayor puntuación en instrumentos de la misma especialidad. En caso de continuar vacante, podrá ofertarse a los suplentes de los instrumentos de las otras especialidades, comenzando, asimismo, por el suplente que haya logrado una mayor puntuación.

Séptima.- Obligaciones de los becarios.

Es obligación de los becarios:

a) Aceptar la beca por escrito, en plazo máximo de 5 días naturales, a partir de la publicación de la Resolución en el tablón de anuncios. No obstante, se comunicará telefónicamente o por *e-mail* a los interesados seleccionados. Si no se produce la aceptación por escrito se entenderá que renuncia a la misma.

b) Realizar las prácticas objeto de la beca de acuerdo con el programa elaborado para cada instrumento por la Directora de la Banda Provincial de Música, debiéndose adaptar a las normas de régimen interno, en caso contrario se podrá revocar la beca.

c) Realizar los ensayos semanales con la Banda Provincial de Guadalajara contemplados en el plan específico de formación de los becarios.

d) Participar en aquellas actuaciones de la Banda de Música Provincial para las que sean requeridos por la Directora de la Banda.

Octava.- Abono de las beca.

1.- El abono de la beca se fraccionará en nueve pagos, por periodos vencidos.

2.- En caso de producirse alguna renuncia antes del vencimiento señalado en la base 8.1, se abonará la parte proporcional al periodo disfrutado.

Novena.- Incumplimiento y reintegro de la beca.

El incumplimiento de lo establecido en las bases anteriores, facultará a la Diputación Provincial de Guadalajara a solicitar del becario correspondiente el reintegro de las ayudas concedidas.

Guadalajara, 10 de febrero de 2015.- La Presidenta, Ana Guarinos López.

283

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Concejalía de Bienestar Social

ANUNCIO

Intentada, notificación de la Concejal Delegada de Bienestar Social del Ayuntamiento de Guadala-

jara, sin poderla practicar de forma fehaciente por causas no imputables a la administración, y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con lo establecido en el mismo, por el presente anuncio se cita a los interesados o sus representantes en el procedimiento a continuación relacionados, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos que en el mismo se incluyen.

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos a continuación referenciados es el Departamento de Administración de Servicios Sociales, Familia y Mayores del Ayuntamiento de Guadalajara.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para ser notificados en el Departamento de Administración de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Guadalajara, sito en el Centro Municipal Integrado en Avenida del Vado, número 15, 1.ª planta (lunes a viernes, de 9 a 14 horas).

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

NOMBRE/ ENTIDAD	NIF/ CIF	NÚMERO DE EXPEDIENTE	CONCEPTO, EJERCICIO	IMPORTE
CRISTINA VALIENTE DURÁN	2892673D	D103/TM 20140477	Requerimiento sobre la justificación de ayuda económica concedida para atender gastos derivados de necesidades básicas. Ejercicio 2014	50,00 €
AHMED ASSOUIK	X6066179K	D103/TM 20140454	Requerimiento sobre la justificación de ayuda económica concedida para atender gastos derivados de necesidades básicas. Ejercicio 2014	50,00 €
HRISTINA MLADENOVA BALABANOVA	Y1201839B	D103/TM 20140203	Requerimiento sobre la justificación de ayuda económica concedida para atender gastos derivados de necesidades básicas. Ejercicio 2014	50,00 €
PEDRO SASIAIN SAN AGUSTÍN	30659932N	D103/TM 20140216	Requerimiento sobre la justificación de ayuda económica concedida para atender gastos derivados de necesidades básicas. Ejercicio 2014.	50,00 €

NOMBRE/ ENTIDAD	NIF/ CIF	NÚMERO DE EXPEDIENTE	CONCEPTO, EJERCICIO	IMPORTE
PEDRO LANTIGUA GONZÁLEZ	03232916J	D103/TM 20140249	Requerimiento sobre la justificación de ayuda económica concedida para atender gastos derivados de necesidades básicas. Ejercicio 2014	50,00 €
FLOAREA IACOB	X1259759A	D103/TM 20140265	Requerimiento sobre la justificación de ayuda económica concedida para atender gastos derivados de necesidades básicas. Ejercicio 2014	50,00 €
HENDU MAMI HANAFI	X7416289P	D103/TM 20140267	Requerimiento sobre la justificación de ayuda económica concedida para atender gastos derivados de necesidades básicas. Ejercicio 2014	50,00 €
MOHAMED KARIM	X5737716K	D103/TM 20140336	Requerimiento sobre la justificación de ayuda económica concedida para atender gastos derivados de necesidades básicas. Ejercicio 2014	50,00 €
JUAN JOSÉ TEJERINA CASTANEDO	13737774N	D103/TM 20140366	Requerimiento sobre la justificación de ayuda económica concedida para atender gastos derivados de necesidades básicas. Ejercicio 2014	50,00 €
ELENA SCINTEIE	X7466574S	D103/TM 20140370	Requerimiento sobre la justificación de ayuda económica concedida para atender gastos derivados de necesidades básicas. Ejercicio 2014	50,00 €
JEFFERSON RAFAEL GUERRERO MUÑOZ	X6109541M	D103/TM 20140373	Requerimiento sobre la justificación de ayuda económica concedida para atender gastos derivados de necesidades básicas. Ejercicio 2014	50,00 €
Mª DEL MAR SILVA MORAN	50979451C	D103/TM 20140420	Requerimiento sobre la justificación de ayuda económica concedida para atender gastos derivados de necesidades básicas. Ejercicio 2014	50,00 €
MAROUAN HIBEL	X1920622F	D103/AI 20141071	Notificación resolución expediente de reintegro de ayuda económica y carta de pago. Ejercicio 2013	869,80 €
MARÍA FENRÁNDEZ LILLO	04579526L	D103/AI 20141078	Notificación resolución expediente de reintegro de ayuda económica y carta de pago. Ejercicio 2013	421,98 €
Mª CONCEPCIÓN FONTELA LAGO	05410865T	D103/AI 20141084	Notificación resolución expediente de reintegro de ayuda económica y carta de pago. Ejercicio 2013	429,48 €
OSCAR ENRIQUE QUINTEROS MENDOZA	03227762B	D103/AI 20141074	Notificación resolución expediente de reintegro de ayuda económica y carta de pago. Ejercicio 2013	420,28 €
IMANE BEN KADDOUR	X9295419S	D103/AI 20141072	Notificación resolución expediente de reintegro de ayuda económica y carta de pago. Ejercicio 2013	869,15 €
BACHAR NOURI	X9601280E	D103/AI 20141073	Notificación resolución expediente de reintegro de ayuda económica y carta de pago. Ejercicio 2013	640,36 €

Guadalajara, 22 de enero de 2015.– La Concejal Delegada de Bienestar Social, Verónica Renales Romo.

280

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Cubillo de Uceda

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2015, Bases de ejecución,

Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

GASTOS

Capítulo	Denominación	EUROS
1	Gastos del personal	42.600,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	82.600,00
3	Gastos financieros	200,00
4	Transferencias corrientes	17.800,00
6	Inversiones reales	19.800,00
	TOTAL GASTOS	163.000,00

INGRESOS

Capítulo	Denominación	EUROS
1	Impuestos directos	87.550,00
2	Impuestos indirectos	1.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	37.300,00
4	Transferencias corrientes	22.000,00
5	Ingresos patrimoniales	10.150,00
7	Transferencia de capital	5.000,00
	TOTAL INGRESOS	163.000,00

PLANTILLA DE PERSONAL

A) PERSONAL FUNCIONARIO.

N.º de orden 1. Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención.

N.º de puestos: 1.

Nivel de complemento de destino: 27

Titulación académica: Licenciatura Derecho.

Formación específica: Licenciatura Derecho.

Provisión: En propiedad.

Observaciones: En agrupación con Valdenuño Fernández y Valdepeñas de la Sierra.

B) PERSONAL LABORAL

N.º de orden 2. Denominación de la plaza: Operario de Servicios Múltiples.

N.º de puestos: 1.

Provisión: Contrato laboral.

Titulación académica: Estudios primarios.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En El Cubillo de Uceda a 20 de enero de 2015.–
El Alcalde, Manuel Lara García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Chiloeches

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente de Modificación Puntual número 6 del Plan de Ordenación Municipal de Chiloeches (Guadalajara) mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara de fecha 11 de septiembre de 2014; comprobada la subsanación de la redacción de las deficiencias detectadas mediante Resolución del Coordinador Provincial de 5 de enero de 2015 se ha insertado anuncio de la aprobación definitiva en el DOCM n.º 12, de 20 de enero de 2015.

Se procede, en cumplimiento del artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha; artículo 157 del Reglamento de Planeamiento y el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local a la publicación del acuerdo de aprobación y del contenido documental de carácter normativo de la Modificación Puntual número 6 del Plan de Ordenación de Chiloeches (Guadalajara).

ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara en su sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2014.

«La Comisión, a la vista del informe y de la propuesta formulada por la ponente, por unanimidad de los miembros presentes aprueba definitivamente la modificación número 6 del POM de Chiloeches, con las consideraciones del informe que se reproducen en acta sin perjuicio de lo señalado en el párrafo siguiente.

Se acuerda igualmente, de conformidad con el artículo 7.5 del TRLOTAU delegar en el Coordinador

Salón comedor	16 m ²
Dormitorio doble o dos camas	10 m ²
Dormitorio de una cama	6 m ²
Cocina	7 m ² (pueden ser 5 m ² de cocina + 2 m ² de lavadero-tendedero)

Los baños estarán dotados al menos de inodoro, bidé, lavabo y bañera de 1,40 m o ducha.

El apartamento se compondrá al menos de:

- Salón-comedor

Dormitorio	10 m ²
Cocina	5 m ²
Salón	16 m ²
Si el salón-comedor y la cocina constituyen una única pieza	20 m ²
Si el salón-comedor, cocina y dormitorio constituyen una única pieza	30 m ²
Superficie útil total mínima	35 m ²

281

Provincial de los Servicios Periféricos de Fomento que, una vez solventadas por la Administración Municipal lleve a término la aprobación acordada, ordene la diligencia de la aprobación y publique en el DOCM.

En cumplimiento del acuerdo, el Ayuntamiento deberá aportar las exigencias documentales, para proceder a la diligencia de aprobación definitiva de la Modificación.

Se deberá aportar el documento definitivo de planeamiento debidamente diligenciado en formato papel y digital por duplicado, al menos.»

NORMAS URBANÍSTICAS MODIFICACIÓN NÚMERO 6 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CHILOECHES (GUADALAJARA)

5.4.2.1.- Condiciones generales del uso residencial.

- Vivienda exterior.

Para que una vivienda se considere exterior, deberá tener los huecos de luz y ventilación de la estancia o comedor además de un dormitorio como mínimo, a la fachada exterior del edificio, considerándose como tal los patios cerrados de manzana que tengan como mínimo 8 metros entre alineaciones interiores o esta dimensión en patio interior.

Los locales destinados a vivienda deben cumplir la condición de ser vivienda exterior, salvo los apartamentos con una superficie útil inferior a 60 m².

Toda vivienda (excepto la definida como apartamento), se compondrá de al menos de las siguientes dependencias:

- Un salón-comedor
- Un dormitorio de dos camas
- Un dormitorio de una cama
- Cocina
- Baño Las superficies útiles mínimas serán:

- Dormitorio
- Cocina
- Baño o aseo

Las superficies útiles mínimas serán:

El baño-aseo estará dotado al menos de lavabo, inodoro y ducha.

OTRAS CONDICIONES GENERALES.

ESCALERAS.- Las escaleras de uso público tendrán un ancho mínimo de 1 m, aunque en todo caso estará en función de lo establecido en la normativa de protección contra incendios vigente.

VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN.- Todas las piezas habitables contarán con ventilación e iluminación naturales. Los baños y aseos podrán contar con ventilación forzada a cubierta e iluminación artificial. La superficie mínima de iluminación y ventilación será 1/10 de la superficie útil de las piezas habitables.

EVACUACIÓN DE HUMOS Y GASES.- Queda prohibida la emisión a fachada (exterior o interior) de toda clase de humos y gases resultantes de la combustión de aparatos de calefacción, producción de agua caliente o cocinas. Los conductos de evacuación serán independientes e individualizados para cada uno de los puntos de emisión y dispondrán de salida directa a cubierta.

PORCENTAJES DE TIPOS DE VIVIENDAS. Se fija un porcentaje máximo de apartamentos por promoción.

De 5 a 20 viviendas. Máximo de 20%.

Más de 20 viviendas. Máximo de 30%.

- Usos compatibles.

Los usos compatibles con el de vivienda en el mismo edificio que se determinen en las Ordenanzas Particulares de cada zona deberán cumplir:

- Que tengan un acceso independiente del acceso común del portal y escalera del edificio de vivienda.

- Que no sean molestas a los vecinos según los criterios que señala el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y las condiciones señaladas en este Plan, así como las que se regulan para el resto de los usos en este capítulo, salvo que se apliquen las medidas correctoras pertinentes.

7.1.1.- Cerramientos de parcela.

Los cerramientos de patios de parcela no podrán superar en ningún punto la altura máxima de 2,00 m. salvo informe en sentido contrario emitido por los Servicios Técnicos Municipales o que se trate de prolongaciones de las fachadas a vía pública en zonas de edificación cerrada. En cualquier caso se construirán con un acabado decoroso similar a los muros de la fachada, quedando prohibidos los materiales inusuales o dejar el ladrillo tosco o los bloques de hormigón a la vista.

Las parcelas de edificación abierta solo se podrán cercar en su línea de fachada con cerramientos de piedra, ladrillo visto, fábricas con revestimientos pe-treos o bloques de hormigón decorativos hasta una altura máxima de 1 m y el resto, hasta 2 m de altura con reja diáfana o seto vegetal sin superar esta altura en ningún punto del terreno, con la salvedad de

los casos de rectificación de pendientes previo informe favorable municipal.

El resto de los cerramientos podrán ser similares al de fachada, o totalmente diáfanos con celosía, reja o malla metálica, o incluso hasta 2 m ciegos con autorización del colindante afectado, sin superar la altura máxima de 2 m y cumpliendo las condiciones estéticas de la zona donde se ubiquen.

7.1.2.- Plantas de sótano y semisótano.

Sótano: Es aquella cuya cara inferior de forjado de techo se encuentra en todos sus puntos bien por debajo de la rasante oficial, o en su defecto de la rasante del terreno en contacto con la edificación, o bien considerado dicho plano de techo por encima de las rasantes descritas sin sobrepasar los 25 cm por encima de las mismas, estableciéndose esta condición en cualquiera de los puntos de la edificación. No computa edificabilidad.

Su altura libre no será inferior a 220 cm.

Semisótano: es aquella cuya cara inferior de forjado de techo, se encuentra en todos aquellos puntos por encima de la rasante oficial, o en su defecto del terreno en contacto con la edificación, a una altura de más de 25 cm y menos de 1,80 m. No computan edificabilidad hasta 1,30 m de altura. Computa edificabilidad al 50% entre 1,30 m y 1,80 m de altura. Por encima de esta última medida se considerará que computa al 100% su edificabilidad.

Su altura libre no será inferior a 220 cm.

Los sótanos y semisótanos que albergan los aparcamientos se consideran usos auxiliares de una edificación y cumplirán las siguientes condiciones:

a) La plaza de aparcamiento mínima tendrá 2,50 x 5,00 m.

b) El acceso será de 3 metros de ancho mínimo y las rampas tendrán una pendiente máxima del 16% en tramos rectos y del 12% en tramos curvos.

c) Las plantas que alberguen los aparcamientos deberán estar dotadas de un sistema de ventilación natural consistente en aberturas de ventilación en una proporción de 1 m² cada 200 m² útiles o un sistema forzado de ventilación que asegure la ventilación requerida por la legislación vigente.

d) Las calles de circulación interior de los garajes tendrán un ancho mínimo de 4,50 metros en los frentes de las plazas de aparcamiento.

Queda prohibido su uso para vivienda.

7.1.14.- Movimiento de tierra en parcelas.

La alteración de la fisonomía original de las características fisiográficas de las parcelas estará sujeta a las siguientes limitaciones:

a) La alteración de los niveles de terreno en los linderos no podrá ser superior a un metro.

En casos especiales debidamente justificados por las características del terreno y parcela, se podrá variar estos márgenes previo informe favorable del Ayuntamiento.

b) Los frentes de parcela que den a vía pública mantendrán en todo su longitud los niveles de la referida vía con un margen superior o inferior a un metro. En casos especiales debidamente justificados por las características del terreno y parcela, se podrá variar estos márgenes previo informe favorable del Ayuntamiento.

c) Los taludes o aterrazamientos no podrán superar una pendiente máxima de 30°, a menos que se trate del terreno original, salvo en casos especiales de fuertes pendientes y previa solicitud del interesado e informe favorable del ayuntamiento.

7.2.9.- Superficie edificada.

Es la parte de la superficie construida de un edificio que se computa a efectos de ordenación, a saber:

a) No computan superficie edificada:

- Los sótanos.
- Los semisótanos o parte de los mismos cuya altura por encima de cualquier punto del terreno circundante hasta el plano inferior forjado de techo sea inferior a 1,30 m.
- Las entreplantas cuando se permitan.
- Las azoteas.
- Las plantas de cubierta que no sean abuhardilladas.
- Las buhardillas de viviendas unifamiliares que no superen el 60% de superficie útil de la planta inferior.
- Los remates destinados a instalaciones del edificio.
- Los elementos salientes.
- Los patios cerrados interiores libres.

b) Computan el 50%.

- Los cuerpos abiertos de la edificación no cerrados por tres de sus lados.
- Los semisótanos o parte de los mismos cuya altura por encima de cualquier punto del terreno circundante hasta el plano inferior de su forjado de techo sea igual o superior a 1,30 m e inferior a 1,80 m.

9.5.5.- Condiciones de uso.

El uso principal será el de recreo y expansión con destino a parques, jardines, áreas peatonales, zonas de juegos infantiles y deportivas que no exijan edificación.

Se permitirá también, de acuerdo con las condiciones de diseño y de volumen señaladas anteriormente, la construcción de casetas-almacén para mantenimiento de jardinería de las zonas verdes y kioscos y casetas de bebidas para uso de equipamiento comercial recreativo de relación, mediante concesiones municipales de carácter temporal.

También se podrá permitir el uso de Instalaciones de Infraestructuras de servicios urbanos, como apoyos para soterramiento de líneas eléctricas aéreas, centros de seccionamiento o transformación,

depósitos y equipos de impulsión, conducciones de servicios etc. La superficie de ocupación de aquellas instalaciones que no estuviesen enterradas, se deducirá del total para el cómputo del cumplimiento de los estándares mínimos de calidad urbana recogidos en el art. 31 del TRLOTAU.

Las condiciones de Edificabilidad, Volumen y Forma, de los Edificios complementarios de uso Público, serán las necesarias para dicho servicio.

Se permitirá el paso de las instalaciones de los servicios urbanísticos ubicados de tal forma que su trazado no impida o inhabilite su normal uso como espacio libre público.

Los elementos edificados de las instalaciones técnicas de dichos servicios solo podrán situarse en superficie cuando la reserva de espacios libres resulte superior a los estándares legales de aplicación. En caso contrario, habrán de ubicarse enterrados.

Las parcelas del Núcleo Urbano, API-3 y Camino de la Vega que dan frente a las franjas de zonas verdes que discurren a lo largo de la red viana podrán ser accesibles a través de la citada zona verde a efectos de cumplir las condiciones de solar recogidas en el punto 2.3. de la Disposición Preliminar del TRLOTAU.

9.7.4.- Grados de Ordenanza.

En función del tamaño mínimo de parcela, se establecen seis grados de ordenanza:

Grado 1.º Parcela mínima 150 m².

Grado 1.º Ordenación Especial: Parcela mínima, la existente en la aprobación del P.O.M. (*)

(*) Se permitirá la agrupación de parcelas, siempre y cuando no se desvirtúe con la misma, el objeto de creación de esta ordenanza especial. (Esto es, la extrema dificultad o imposibilidad de cumplir la ordenanza Residencial Unifamiliar Grado 1 por el escaso fondo de las parcelas.)

Grado 2.º	Parcela mínima 200 m ²
Grado 3.º	Parcela mínima 500 m ²
Grado 4.º	Parcela mínima 700 m ²
Grado 5.º	Parcela mínima 1.000 m ²
Grado 6.º	Parcela mínima 1.500 m ²

9.7.5.- Condiciones de diseño urbano.

Grado 1.º-

- Abierta y Agrupada con retranqueos a calle de 2 metros y fondo de parcela de 3 metros.
- En este grado cuando existan parcelas mayores de 200 m² se podrán realizar edificaciones aisladas con retranqueos a todos sus linderos de 3 metros.

Grado 2.º-

- Abierta y Aislada con retranqueos a todos sus linderos de 3 metros.

- Abierta y Agrupada siempre y cuando:
 - Se mantenga el retranqueo de 3 metros a calle y a los linderos de las parcelas en las que ya existen edificaciones aisladas o retranqueadas y a las que, sin existir, no se precisa adosar con medianería la edificación.
 - Exista acuerdo del colindante o colindante mediante escrito ante el Ayuntamiento de que permite la edificación en medianería, salvo que el planeamiento determine explícitamente la disposición de las viviendas en las parcelas, mediante soluciones adosadas o pareadas.
 - No queden medianerías vistas.

Grados 3.º y 4.º-

- Abierta y Aislada con retranqueos a todos sus linderos de 3 metros.

Grados 5.º y 6.º-

- Abierta y Aislada con retranqueos a todos sus linderos de 5 metros.

Excepciones:

- Se podrán parear las edificaciones en cualquier grado de parcelas, siempre y cuando se presente proyecto de edificación conjunto.
- Se podrán realizar viviendas adosadas con parcela inferior a la mínima y con zonas comunes, siempre y cuando el número total de viviendas y la superficie total de parcelas y zonas comunes en su conjunto sean equivalentes a los fijados por la ordenanza correspondiente y justificándolo mediante Estudio de detalle que se podrá tramitar conjuntamente con el Proyecto de Edificación.
- En grados 1.º y 2.º, en las parcelas actualmente existentes con fondo menor de 12 metros, se podrá reducir el retranqueo a calle.
- En grado 1.º se podrá prescindir del retranqueo a calle cuando se realice en la totalidad del tramo de calle correspondiente a la manzana.

Edificaciones auxiliares de la edificación:

Las edificaciones auxiliares destinadas a garajes de una planta o 2,5 metros de altura máxima podrán reducir su distancia a linderos a 3 metros en los grados 3.º y siguientes. Los grados 1.º y 2.º, siempre y cuando la longitud de fachada no supere los 4 metros se podrán alinear a fachada y si su superficie es inferior a 30 m², se podrán suprimir los retranqueos a linderos.

Las piscinas se retranquearán al menos 1,00 metros a linderos o de las cimentaciones de las edificaciones. Bajo dirección técnica podrán adosarse a fachadas, cimentaciones o a linderos.

Los cerramientos transparentes móviles para climatización de piscinas no computarán edificabilidad ni ocupación, siempre que se ciñan al perímetro

del vano de la piscina con un margen permitido de 1,50 metros.

Las instalaciones deportivas que tengan cerramiento de malla se retranquearán 3 metros a linderos o fachada, y las que tengan muretes cumplirán los retranqueos establecidos para las viviendas no pudiendo sobrepasar la altura máxima de 6 metros.

9.7.6.- Condiciones de aprovechamiento.

	Edificabilidad máxima (sobre parcela)	Ocupación máxima (sobre parcela)
Grado 1.º	1,00 m ² /m ²	50%
Grado 1.º Ord. Espec.	1,00 m ² /m ²	100%
Grado 2.º	0,75 m ² /m ²	40%
Grado 3.º	0,40 m ² /m ²	35%
Grado 4.º	0,30 m ² /m ²	30%
Grado 5.º	0,25 m ² /m ²	25%
Grado 6.º	0,20 m ² /m ²	20%

- Altura máxima: 2 plantas o 7,5 metros medidos en cualquier punto del terreno circundante.
- Se permite la utilización abuhardillada de la planta de cubierta.
- Salientes serán libres, a excepción de los casos con fachada alineada a calle, en los que regirán las condiciones de salientes establecidas en las Normas Generales de la edificación.

9.7.7.- Condiciones de uso.

Uso principal: Residencial unifamiliar (RU).

Usos compatibles: Serán los siguientes:

- Residencia especial (RE).
- Industria almacén categorías 1.º y 2.º (IA).
- Industrias taller y artesana (ITA) categoría 2.ª que no producirán molestias de ningún tipo, ni ruidos, olores, etc., al vecindario.
- Oficinas (O).
- Comercio en las plantas bajas (C).
- Equipamiento comercial en las plantas bajas o edificio exclusivo (ECO).
- Dotacional (D) y todos aquellos usos de servicios públicos que el Ayuntamiento pueda requerir en un solar determinado por motivos de utilidad pública o interés social.
- Garaje-aparcamiento exclusivo en Grado 1.º Ordenación Especial.

También se permiten los usos auxiliares de la edificación incluidos los garajes y piscinas.

Se exigirá dentro de la parcela, al menos una plaza de aparcamiento por cada 100 m² o fracción construidos de uso de vivienda, quedando excluidos los espacios abiertos (porches, terrazas, etc) Queda

exenta de esta obligación la Zona Residencial Unifamiliar Grado 1.º Ordenación Especial.

En las parcelas de la Zona Residencial Unifamiliar Grado 1.º- Ordenación Especial que se dediquen a vivienda, y debido al escaso tamaño de estas parcelas, se deberá cumplir el artículo 5.4.2.1. Condiciones generales del uso Residencial.

Se prohíben expresamente cualquier tipo de uso ganadero o agropecuario en la zona de residencial unifamiliar.

Queda prohibida la colocación de anuncios, postes o castilletes para depósitos de agua u otros usos.

La superficie de parcela no ocupada por la edificación, se considera afectada de forma permanente al uso libre de superficies verdes o deportivas privadas sin que pueda ser destinada a otros usos, ni parcelada ni vendida con independencia de la totalidad del solar que incluye la construcción levantada.

9.7.8.- Condiciones estéticas.

Las puertas de garaje y de acceso a la parcela, deberán ir pintadas de color marrón oscuro, negro o colores semejantes a la fachada y abrirán para dentro sin invadir la vía pública.

Quedan prohibidos los siguientes materiales de acabado:

En fachada:

- Piedra pulimentada.
- Ladrillos o plaquetas de color rojo pimentón o colores llamativos.
- Gres de pastas vítreas.
- Pinturas de colores detonantes.

En cubierta:

- Plásticos.
- Aluminios y cubiertas metálicas.
- Cubiertas de fibrocemento.

Se prohíbe expresamente el uso de carpinterías de aluminio anodizado en su color.

Los cerramientos de las parcelas no podrán tener una altura superior a los 2 metros. En los frentes correspondientes a calles, la parte inferior hasta una altura máxima de 1,00 metro podrá ser de fábrica de piedra, de ladrillo visto, monocapa, bloque de hormigón imitando piedra, etc., debiendo ser acorde con las condiciones estéticas generales y quedando expresamente prohibido los enfoscados y bloques de hormigón lisos. El resto deberá estar constituido por cerramiento diáfana (reja metálica) con cubierta vegetal permitiéndose levantar pilastras para su fijación. Estas alturas previstas para los cerramientos podrán modificarse en calles con desniveles fuertes siempre y cuando tengan informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

El resto de los cerramientos podrán ser similares al de fachada, o totalmente diáfanos con celosía, reja o malla metálica, o incluso hasta 2 m ciegos con autorización del colindante afectado, sin superar la

altura máxima de 2 m y cumpliendo las condiciones estéticas de la zona donde se ubiquen.

La disposición de caminos particulares de acceso a las viviendas en su punto de arranque desde la calle, mantendrá el criterio estético de esta y tendrá adecuadas condiciones de visibilidad de tráfico,

En grados 1.º y 2.º quedan prohibidas las cubiertas planas, debiendo ser todas inclinadas con una pendiente tal que la altura máxima entre el último forjado y la línea de cumbrera sea de 3,80 metros, permitiéndose únicamente azoteas ocultas en la vertiente de cubierta del patio de parcela o de manzana. El acabado de cubierta debe ser siempre en color ocre o terroso, pudiéndose realizar en teja curva cerámica o de hormigón, similar a las edificaciones antiguas.

Se podrán hacer petos de balcón en material con acabados similares a los de fachada.

Los canalones se procurará que queden ocultos en la cubierta y las bajantes deberán quedar empotradas, vertiendo a la arqueta interior de desagüe de la edificación.

Se prohíbe la colocación de anuncios en la coronación de los edificios.

Se respetará todo el arbolado existente como un bien de la comunidad

Las superficies libres de parcela estarán ajardinadas, al menos en el 50%, procurándose que las especies vegetales no requieran gastos de agua innecesarios, exigiéndose que los proyectos de edificación contemplen este aspecto de ajardinamiento.

No se autorizarán con carácter general, composiciones que se juzguen disonantes con el ambiente, debiéndose procurar que domine la dimensión vertical de los huecos de forma semejante a las edificaciones antiguas

En Chiloeches a 22 de enero de 2015.– El Alcalde, César Urrea Miedes.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Congostrina

EDICTO DE APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA MUNICIPAL

El Pleno del Ayuntamiento de Congostrina, en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2015, acordó la aprobación provisión de la Ordenanza Reguladora de las Licencias Urbanísticas de Obras y Ornamentación en la Construcción.

Conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone dicho acuerdo al público por plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Pro-

vincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente correspondiente, con el texto de la Ordenanza aprobada y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna contra dicho acuerdo, el mismo quedará automáticamente elevado a definitivo.

Congostrina a 26 de enero de 2015.— El Alcalde, Faustino Segoviano Atienza.

285

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdeaveruelo

CITACIÓN A LOS INTERESADOS PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARECENCIA

Acto administrativo por el que se cita: NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE CRÉDITOS.

No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a, esta Administración, y una vez intentado por dos veces, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se cita a los contribuyentes que

se relacionan para que comparezcan, con el objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación con los procedimientos que se indican.

Es responsable de la tramitación de los expedientes referenciados el Ayuntamiento de Valdeaveruelo.

Los interesados o sus representantes debidamente acreditados deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de lunes a viernes de 9:30 a 13:30, en la oficina de recaudación del Ayuntamiento sita en c/ Plaza San Juan, 1, de Valdeaveruelo, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, si no se hubiera comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento de dicho plazo.

Contra los actos que motivan los procedimientos referenciados, podrá interponerse recurso de reposición ante el Tesorero de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día en que tenga efectividad la notificación de dichos actos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

	IDENTIFICADOR	OBLIGADO TRIBUTARIO	DNI/NIF
1	200800040	CONTRERAS*CACERES, JOSE	046878276-K
2	201400099	ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION RES	G1903805-8
3	201400085	GEORGETA*FRAUNIC, ELENA	000711877-G
4	201300075	LLERENA*JUAN, PERDOMO	X5960309-C

Valdeaveruelo a 8 de enero de 2015.— El Tesorero, José A. González Pérez.

286

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Aldeanueva de Guadalajara a 27 de enero de 2015.— El Alcalde, Ramón Heredero Martínez.

489

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Checa

ANUNCIO - CORRECCIÓN DE ERRORES

Debido a un error en la publicación en el BOP n.º 11 de 26 de enero de 2014, se publica el texto original con el siguiente contenido:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto general definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2014, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	<i>A.1) OPERACIONES CORRIENTES</i>	
1	Impuestos directos	75.795,00
2	Impuestos indirectos	2.000,00
3	Tasas y otros ingresos	43.600,00
4	Transferencias corrientes	62.910,00
5	Ingresos patrimoniales	120.430,00
	<i>A.2) OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	81.555,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total ingresos	386.290,00

CAPÍTULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	<i>A.1) OPERACIONES CORRIENTES</i>	
1	Gastos de personal	86.935,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	223.255,00
3	Gastos financieros	250,00
4	Transferencias corrientes	19.100,00
	<i>A.2) OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
6	Inversiones reales	24.750,00
7	Transferencias de capital	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	32.000,00
	Total gastos	386.290,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del RD Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

-
-
-

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso».

Checa a 7 de enero de 2015.– El Alcalde, Jesús Alba Mansilla.

295

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torrejón del Rey

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el nuevo Reglamento interno de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Torrejón del Rey, al no haberse presentado sugerencia o reclamación alguna durante el plazo de información pública y audiencia a los interesados, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se procede a la publicación del texto íntegro

del reglamento (Anexo I), que entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación.

Por parte de los interesados podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Torrejón del Rey a 27 de enero de 2015.- El Alcalde, Mario San Martín García.

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE TORREJÓN DEL REY

PREÁMBULO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios como competencias propias, entre otras, la Protección Civil (art. 25.2 f).

La Ley señala en su artículo 26.1 c) que el servicio de protección civil será obligatorio en municipios de población superior a 20.000 habitantes. El municipio de Torrejón del Rey cuenta con una población ligeramente superior a los 5.000 habitantes, a pesar de lo cual la Corporación Municipal ha considerado conveniente llevar a cabo la prestación de este servicio público, atendiendo a las características y singularidades del municipio, y por tratarse de un servicio complementario a la política general de seguridad, cuestión esta de gran relevancia social, alcance universal y con frecuente presencia en la relación entre el Ayuntamiento y sus vecinos, y por tanto con incidencia directa en el interés público general.

El mismo texto legal en su art. 21.1 m) señala que corresponde al Alcalde «Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.»

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo por el Alcalde, bien de manera directa o delegada en Concejal/a de Seguridad, haciendo uso de los diferentes recursos municipales disponibles: Servicios Municipales, la Policía Local y la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, todo ello para resolver y atender todas las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Buena muestra de la importancia que tiene la seguridad ciudadana, y su afectación al interés público, lo constituye el hecho de que la propia Constitución Española de 1978, en los números 3 y 4 del artículo 30, determina que podrá crearse un Servicio Civil para el cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

En este contexto resulta adecuado articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil municipal, y reglamentar la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Torrejón del Rey (AVPCTR), sin olvidar que la Ley da al concepto de Protección Civil un carácter de excepcionalidad, por lo que su rasgo definitorio no es la rutina diaria de protección de personas y bienes, sino la acción tendente a prevenir y reparar situaciones excepcionales de grave riesgo.

La amplitud de los medios a emplear y/o la característica específica del riesgo definirá el nivel de competencia de la respuesta: Municipal, autonómico, estatal.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1.- El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento del Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, sin perjuicio de las competencias estatales y autonómicas en dicha materia.

2.- Se entiende por actuación en materia de protección civil y gestión de emergencias, a los efectos de este reglamento, aquellas acciones destinadas a la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente, tanto en situaciones de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública, como en accidentes graves u otras análogas, mediante una estructura dirigida por el Ayuntamiento de Torrejón del Rey.

Artículo 2.- Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Torrejón del Rey.

1.- Se entiende por Agrupación de Voluntarios de Protección Civil el conjunto de personal voluntario y recursos materiales integrados en la Agrupación que tiene como finalidad canalizar la participación de los ciudadanos, libre y desinteresadamente, dentro de la organización de la protección civil descrita en este Reglamento.

2.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil depende orgánicamente del Alcalde o Concejal en quien delegue.

3.- La Agrupación carece de personalidad jurídica propia.

4.- La adopción del acuerdo de creación y disolución de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

5.- La adopción del acuerdo de aprobación, derogación o modificación del presente Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Concepto de Voluntario de Protección Civil.

3.1.- Definición de voluntario

(Según el artículo 3 de la Ley 4/1995, de 16 de marzo, de Voluntariado en Castilla-La Mancha)

1. Toda persona física que libre, gratuita y responsablemente dedica parte de su tiempo a actividades en favor de la comunidad, desde un proyecto desarrollado por una entidad de voluntariado, siempre que acepte y cumpla las condiciones siguientes:

a) El voluntario no puede ser retribuido de modo alguno ni siquiera por el beneficiario. Al voluntario solo se le puede rembolsar, por la entidad a la que pertenece, los gastos efectivamente contraídos por la actividad prestada, dentro de los límites previamente establecidos por las propias entidades.

b) No podrán tener la condición de voluntario las personas físicas que mantengan relación laboral o mercantil con la entidad a la que pertenecen.

c) La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido.

3.2.- Voluntario de la Agrupación de Protección Civil del Ayuntamiento de Torrejón del Rey.

1.- Tendrán la consideración de Voluntario de Protección Civil del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, las personas físicas que, libre y desinteresadamente, acepten las condiciones indicadas en el apartado anterior y además cumplan los requisitos recogidos en el presente reglamento, así como en cualquier otra normativa dictada por el Ministerio del Interior o por el Órgano competente en materia de Protección Civil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2.- Estas personas se integraran en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento, desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil.

3.- La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente reglamento es independiente de la obligación que, como ciudadano, pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

4.- El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso, previa justificación, de los gastos que ocasione su desempeño.

Artículo 4.- Objetivos de la agrupación.

1.- Configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, sobre la base de los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como, colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

2.- Colaborar para garantizar la coordinación preventiva y operativa, mediante la participación en la realización de actividades que permitan evitar las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

3.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas preventivas y de intervención, en situaciones de emergencia, como accidentes o siniestros, siempre bajo la supervisión y mando del responsable del operativo preventivo o de intervención.

4.- Participar en los operativos preventivos en los diferentes eventos y actividades públicas o privadas, que desarrollados en espacios o edificios públicos requieran de su participación, a instancia del Ayuntamiento y por orden del responsable orgánico o a solicitud razonada y con suficiente antelación formulada por el promotor u organizador del acto privado. Esta participación se entenderá siempre dentro de la capacidad y disponibilidad de recursos de la Agrupación, no suponiendo este párrafo la generación de obligación alguna, sobre todo respecto de aquellos eventos o actividades de titularidad privada.

5.- La formación del ciudadano en materia de protección civil mediante los planes formativos específicos que se establezcan desde el Ayuntamiento, Consorcio Provincial de Bomberos y demás administraciones públicas.

Artículo 5.- Marco operativo.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, llevará a cabo sus misiones en el marco del Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha (PLATECAM), de los diversos Planes Especiales y Procedimientos de Actuación frente a Riesgos Específicos, con sujeción a las órdenes que se reciban del Mando Único así como lo establecido en el correspondiente Plan de Emergencia Municipal y procedimientos de actuación y protocolos de intervención normalizados del El Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento de la Provincia de Guadalajara.

Artículo 6.- Seguro.

1.- El Ayuntamiento de Torrejón del Rey tendrá suscrito contrato de seguro que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, para hacer frente a los riesgos que puedan sobrevenirles en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad por daños a terceros.

Artículo 7.- Régimen Jurídico.

La organización y el funcionamiento de la Agrupación se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por lo establecido en la legislación vigente y en particular en las siguientes normas:

- La Constitución Española de 1978, artículo 30.
- Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.
- Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

- Decreto 1/1991, de 8 de enero, por el que se crea el Registro de Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil.
- Ley 4/1995, de 16 de marzo, de Voluntariado en Castilla-La Mancha.
- Ley 6/1996, 15 de enero, del Voluntariado Social.

Asimismo, será de aplicación el resto de las disposiciones legales sobre la materia emanadas del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como por lo dispuesto por los órganos de gobierno del propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO II FUNCIONES Y COORDINACIÓN.

Artículo 8.- Funciones.

1.- La actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en el Plan Territorial Municipal, en los Planes de Actuación frente a Riesgos Específicos y en actos de pública concurrencia solicitados por el Ayuntamiento, siempre en tareas de apoyo y/o complementarias a los servicios de emergencia profesionales.

2.- En caso de ausencia de servicios de emergencia profesionales, o con tiempos de respuesta muy elevados, teniendo conocimiento de la emergencia y previa, notificación de esta al Centro de Coordinación de Emergencia correspondiente, podrán actuar eventualmente en tareas de intervención ante accidentes o siniestros, pasando a ejercer tareas de apoyo una vez los servicios profesionales hagan acto de presencia y actuando bajo su dirección a partir de entonces.

3.- En coherencia con su finalidad y organización, las funciones que podrán ser objeto de desarrollo por la Agrupación son:

a) *En el marco de la prevención:*

a.1) Colaborar en los estudios de riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.

a.2) Colaboración y apoyo a la confección, implantación y divulgación de los planes de autoprotección en dichos centros.

a.3) Colaboración en la elaboración y mantenimiento del Plan Territorial Municipal y Planes de Actuación frente a Riesgos Específicos.

a.4) Confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos, cumpliendo con las directrices dadas por el Ayuntamiento de Torrejón del Rey.

a.5) Colaboración en dispositivos operativos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, etc.).

b) *En el marco de la intervención:*

b.1) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios, a requerimiento de estos.

b.2) Colaborar en la atención a afectados en emergencias (evacuación, albergue, abastecimiento...)

b.3) En general, ejecución de las misiones encomendadas por el Plan Territorial Municipal y los Planes de Actuación Municipal frente a riesgos específicos.

4.- Estas funciones desarrolladas por la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, que podrán «complementar» a las efectuadas por profesionales retribuidos, en ningún caso, las sustituirán.

5.- La actuación fuera del término municipal solo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un plan de emergencia territorial supramunicipal o especial.

- En ausencia de plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.

- Cuando en situaciones de emergencia ordinaria la autoridad competente formule al Alcalde la solicitud de ayuda o colaboración.

- Dispositivos de riesgo previsibles de otras localidades autorizadas por el Alcalde o Concejal/a Delegado/a.

Artículo 9.- Coordinación de actuaciones.

La coordinación de las actuaciones conjuntas de dos o más Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil dependerá de la Dirección del Puesto de Mando Avanzado, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad cuya finalidad sea eminentemente preventiva, en cuyo caso la coordinación de las actuaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil del municipio que solicite la colaboración.

CAPÍTULO III DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 10.- Requisitos.

a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su solicitud de incorporación a la Agrupación. En caso de tener entre dieciséis y dieciocho, deberá aportar permiso del tutor/a legal.

b) Realizar la solicitud explícita y por escrito de incorporación a la Agrupación acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso de cumplir este Reglamento y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las autoridades competentes o sus mandos superiores.

c) Superar las pruebas psicotécnicas, si procede, establecidas por el Ayuntamiento de Torrejón del Rey, para comprobar la idoneidad del aspirante.

d) Superar el periodo de formación básica, que se impartirá sobre los conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de protección civil y los Planes de Protección Civil en vigor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y que consistirá en una formación teórico-práctica impartida por la Escuela de Protección Civil de Castilla-La Mancha.

Artículo 11.- Aprobación de la solicitud.

1.- Corresponde al Sr. Alcalde o Concejal/a en quien delegue la aprobación de la solicitud de incorporación, la cual habrá de contar con el visto bueno del Jefe de la Agrupación y en su caso del Jefe de Equipo.

2.- La negativa a la solicitud de incorporación deberá ser motivada y fundamentarse en el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos señalados en el artículo 10º, debiendo ser notificada al interesado en el plazo de 10 días.

Artículo 12.- Naturaleza de la relación.

1. La relación del voluntario con la Agrupación, y por ende con el Ayuntamiento, se fundamenta en la voluntad de colaborar desinteresadamente en las labores de protección civil municipal, en base al respeto a los principios de solidaridad, igualdad, legalidad, no manteniendo relación alguna de carácter laboral o administrativo.

2. La permanencia de los voluntarios y de los colaboradores en la Agrupación de Voluntarios, como entidad de carácter municipal, será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario remuneración o premio.

3. Quedan excluidos del párrafo anterior, las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación de sus servicios.

4. La vinculación como voluntario con la Agrupación será por un período de cinco años, desde que se adquiera dicha condición, y renovable en períodos de igual duración a petición del interesado.

Artículo 13.- Formación.

1.- A parte de la formación inicial básica, los voluntarios de la Agrupación tienen el derecho y la obligación de participar en el programa de formación continua diseñado por la Alcaldía, Concejal/a en quien delegue, Escuela Nacional de P. Civil o Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2.- Las actividades formativas, desarrolladas por la propia Agrupación, el Ayuntamiento o cualquier otra entidad pública o privada, irán dirigidas a proporcionar a los voluntarios los conocimientos teórico-prácticos precisos para el desarrollo de sus funciones.

3.- La formación inicial básica incluye un curso de usuario de desfibrilador y reanimación cardiopulmonar, de 8 horas de duración, el cual habrá de ser re-

novado en los plazos establecidos por la Escuela de Protección Civil de Castilla-La Mancha.

4.- La negativa a realizar los cursos de formación establecidos por la Agrupación supondrá la suspensión temporal por período de 3 meses, salvo que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el apartado 11 del artículo 16 de este Reglamento, y así quede suficientemente acreditado. En caso de reiteración en la negativa se podrá promover la separación del servicio.

Artículo 14.- Uniformidad.

1.- La Agrupación facilitará a todos los voluntarios la uniformidad correspondiente, compuesta por: gorra, anorak (forro o cazadora), polo, pantalón, botas, cinturón y chaleco reflectante.

2.- Desde el momento de su entrega cada voluntario será responsable de cuidado, limpieza y conservación de la uniformidad.

Artículo 15.- Acreditación.

1.- Superado el proceso de formación el voluntario recibirá un carnet que le acreditará como Voluntario de una Agrupación de Voluntarios de Castilla-La Mancha.

3.- El carné de voluntario o voluntaria de protección civil de Castilla-La Mancha, constituye un documento identificativo personal e intransferible, con un período de validez de 5 años, debiendo ser renovado, a instancia de la correspondiente Agrupación, expirado dicho período.

5.- La descripción, formato y demás características del carné de voluntario o voluntaria de protección civil de Castilla-La Mancha, se ajustarán al modelo establecido en el anexo I de la Orden de 30 de junio de 2010, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se establece la descripción y características de los carnés acreditativos, los medios materiales y las prendas que integran la uniformidad de los voluntarios y voluntarias de Protección Civil de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 16.- El Voluntario de Protección Civil tendrá derecho a:

1.- Usar los emblemas, los distintivos y los equipos de la Agrupación y los correspondientes a su categoría, en todas las actuaciones a las que sea requerido.

2.- A recibir una acreditación suficiente en el desarrollo de sus funciones.

3.- Tener voz y voto en todas las reuniones propias de la Agrupación.

4.- Ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo.

5.- A adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

6.- A obtener todo el apoyo material para desarrollar la actividad que le sea encomendada.

7.- A no recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de su actividad voluntaria.

8.- A ser requerido de su actividad principal, mediante requerimiento escrito, por parte del Alcalde o Concejal/a en quien delegue.

9.- A participar en la estructura de la Agrupación de Voluntarios, así como, a opinar sobre la actividad desarrollada.

10.- A efectuar cuantas peticiones, sugerencias y reclamaciones considere necesarias, y elevarlas al Alcalde, o en su caso al Concejal Delegado, a través del Jefe de la Agrupación.

11.- A solicitar la suspensión temporal del servicio, con derecho a reserva de puesto y cómputo de antigüedad, en los siguientes supuestos, que deberán ser acreditados:

- Embarazo o adopción, por plazo máximo de 1 año.

- Atención a hijos menores o familiares y ascendientes en situación de dependencia, por período máximo de 1 año, prorrogable por idéntico período si persisten las circunstancias.

- Enfermedad grave, por el tiempo indispensable.

- Realización de estudios o trabajo fuera de la localidad, por el tiempo indispensable

Aquellos voluntarios que permanezcan inactivos durante el período de tres meses continuados, o por seis meses dentro del período de 1 año, sin causa que lo justifique, podrán ser dados de baja de oficio, a instancia del Jefe de la Agrupación, y por acuerdo del Alcalde o Concejal Delegado.

Artículo 17.- Deberes del Voluntario.

1.- Todo Voluntario de Protección Civil estará obligado a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier actividad, ya sea esta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en estos y en cualesquiera otra actividad, que dentro de su ámbito funcional, pueda serle encomendada por los superiores, o por quien ostente el mando en el operativo correspondiente.

2.- El Voluntario de Protección Civil tendrá la obligación de usar los emblemas, los distintivos y los equipos de la Agrupación de Voluntarios y los correspondientes a su categoría, en los casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

3.- Respetará los principios, los acuerdos y las normas que regirán la organización y el funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios.

4.- El Voluntario siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados, bajo sus mandos naturales, y dependiendo de la persona correspondiente dentro de la organización del dispositivo o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

5.- El en ningún caso actuarán como miembro de la Agrupación fuera de las actividades propias de esta.

6.- No obstante, podrán intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y las experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

7.- El Voluntario de Protección Civil deberá cumplir un mínimo de cien (100) horas anuales de servicio efectivo

8.- En situaciones de emergencia, tendrá la obligación de incorporarse en el menor tiempo posible a su lugar de concentración.

9.- El Voluntario de Protección Civil deberá guardar la puntualidad en todas las actividades o reuniones propias de la Agrupación a las que asista.

10.- El Voluntario de Protección Civil tendrá la obligación de asistir a todas las actividades o reuniones propias de la Agrupación, siempre dentro de sus posibilidades personales, y de cumplir las tareas que se le encomienden, por necesidades del servicio.

11.- Tendrá el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso, el material, los vehículos y los equipos que le sean confiados por la Agrupación.

12.- Los daños causados en los mismos como consecuencia de un trato inadecuado o negligente serán responsabilidad del voluntariado al que sean asignados y deberá ser puesto en inmediato conocimiento del Jefe de la Agrupación, y en su caso del Jefe de Equipo, quien determinará las medidas a tomar.

13.- El material y los equipos en poder del voluntariado serán devueltos a la Agrupación cuando las circunstancias que dieron lugar a su cesión se vieran modificadas, y en especial su condición de voluntario.

CAPÍTULO V RECOMPENSAS

Artículo 18.- Recompensas.

1.- La acción meritoria del voluntario que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público. Este reconocimiento público tendrá dos tipos de distinciones:

1.1.- La Medalla al Mérito de Protección Civil, individual o colectiva, la cual tendrá tres modalidades:

a) *Oro*. Se otorgará en los supuestos en los que se distingan actos de heroísmo o de solidaridad, en

los actos de servicio o con ocasión de ellos, en los que se sufran lesiones de las que resulte la pérdida de un miembro principal, secuela que genere incapacidad permanente para el servicio, o fallecimiento del interesado.

b) *Plata*. Se otorgará en los supuestos en los que se distingan actos de colaboración. Se podrá conceder cuando se sufran lesiones graves, de las que derive pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a las que sin concurrir tales circunstancias, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con incapacidad temporal.

c) *Bronce*. Se otorgará en los supuestos en los que se distingan actos de cooperación de carácter destacado cuya prestación hubiese entrañado notorio riesgo físico o que, por la importancia de los resultados obtenidos, puedan ser considerados especialmente relevantes.

d) La concesión de una u otra de estas categorías será discrecional y estará en función de la valoración conjunta de las acciones a distinguir en relación con la participación en los fines de la protección civil.

1.2.- Las Menciones Públicas y Felicitaciones, que podrán otorgarse a título Individual o Colectivo, por la prestación de servicios de intervención frente a emergencias, como reconocimiento por su acción o actuación que puedan considerarse meritorias, por distintos supuestos de los que dan lugar a la concesión de las distinciones reseñadas anteriormente.

1.3.- Reconocimiento Público por servicios prestados.

1.3.1.- Aquellos voluntarios que alcancen los 10 años de servicios prestados al servicio de la Agrupación, con al menos 600 horas de servicios, recibirán público reconocimiento en sesión del Pleno Municipal.

1.3.2.- Los voluntarios que alcancen los 20 años de servicios prestados al servicio de la Agrupación, con al menos 1.200 horas de servicios prestados, recibirán público reconocimiento en acto solemne organizado con motivo de las Fiestas de Torrejón del Rey del mes de agosto.

2.- Todas las recompensas deben ser promovidas a solicitud del Jefe de la Agrupación dirigida al Alcalde o Concejal Delegado responsable del Área quien valore la elevación de la propuesta al Pleno, debiendo acompañar en su caso Memoria Justificativa.

3.- Todos los reconocimientos serán reflejados en el expediente de cada voluntario, y se podrán llevar sobre el uniforme reglamentario a la altura del tercio superior izquierdo.

CAPÍTULO VI ESTRUCTURA DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 19.- Dependencia orgánica.

La Agrupación depende directamente del Alcalde o Concejal/a en quien delegue.

Artículo 20.- Jefe de la agrupación.

El Alcalde o Concejal/a responsable del Área propondrá a la Agrupación la persona que asumirá la Jefatura Operativa, que debe reunir los requisitos de ser de los miembros con mayor nivel de dedicación y compromiso y una antigüedad mínima de 2 años. El candidato propuesto deberá contar con el respaldo de la mitad más uno de los voluntarios. En caso contrario el Alcalde/Concejal/a iniciará consultas con los integrantes de la Agrupación para promover otro candidato que por su idoneidad cuente con la aceptación mayoritaria.

Artículo 21.- Equipos.

La Agrupación podrá estructurarse en equipos, uno de cuyos miembros será designado por el Jefe de la Agrupación como Jefe de Equipo.

Cualquier iniciativa en materia organizativa corresponde al Jefe de la Agrupación, y deberá contar con el posterior visto bueno del Alcalde o Concejal/a Delegado/a.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22.- Disposiciones generales.

1.- El procedimiento sancionador se iniciará por el Alcalde a propuesta del Concejal/a Delegado/a y del Jefe de la Agrupación, correspondiendo la instrucción del mismo al Secretario Municipal o funcionario en quien delegue.

2.- El procedimiento deberá garantizar los derechos del interesado a presentar alegaciones, ser informado del desarrollo del expediente, al trámite de audiencia y puesta de manifiesto del expediente.

Artículo 23.- Infracciones leves.

Se tipifican como leves las siguientes infracciones:

1.- Descuido en la conservación y mantenimiento de la uniformidad, equipos, maquinarias, vehículos y materiales.

2.- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia no afecte al servicio que deba ser cumplido.

Artículo 24.- Infracciones graves.

1.- Tres faltas leves.

2.- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio que deba ser cumplido, siempre y cuando el servicio no corresponda a los que deban desarrollarse en situación de emergencia.

3.- Negarse sin causa justificada a realizar misiones que comprendidas dentro del ámbito de la protección civil pudieran serle encomendadas, siempre y cuando tal misión no corresponda a las que deban ejecutarse en situación de emergencia.

4.- Utilizar fuera de los actos propios del servicio el uniforme, los equipos, materiales o la acreditación como Voluntario.

5.- Desconsideración grave con los superiores, tanto a nivel municipal como de la Agrupación, o con los compañeros.

Artículo 25.- Infracciones muy graves.

a) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.

b) Vulnerar el voluntario en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución.

c) Reclamar a los Ayuntamientos, o a los beneficiarios, importes económicos o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.

d) La utilización de la Agrupación para realizar actividades que no estén relacionadas con las labores propias de protección civil.

e) Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio que deba ser cumplido, siempre y cuando el servicio corresponda a los que deban desarrollarse en situación de emergencia

f) Negarse sin causa justificada a realizar misiones que comprendidas dentro del ámbito de la protección civil pudieran serle encomendadas, siempre y cuando tal misión corresponda a las que deban ejecutarse en situación de emergencia.

g) La agresión al público o a cualquier miembro del Servicio.

h) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

i) El comportamiento público, que estando de servicio implique un perjuicio a la propia imagen y a la función pública que desarrolla la Agrupación

Artículo 26.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones leves prescriben al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

Artículo 27.- Sanciones leves.

Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento privado del Alcalde o Concejal Delegado, de manera oral o por escrito.

Artículo 28.- Sanciones graves.

1.- Las faltas graves serán sancionadas con amonestación ante los miembros de la Agrupación.

2.- La comisión de una segunda infracción grave llevará aparejada la suspensión temporal del servicio por período comprendido entre 1 y 6 meses.

3.- Los acuerdos por los que se resuelva la imposición de sanciones graves serán reflejados en el expediente personal.

Artículo 29.- Sanciones muy graves.

1.- Todas las infracciones tipificadas como muy graves llevarán aparejadas la expulsión definitiva de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

2.- También será causa de expulsión, sin necesidad de procedimiento, pero sí de audiencia al interesado, el haber sido condenado por sentencia firme por cualquier acto delictivo.

Artículo 30.- Separación del Servicio.

1.- Serán causas de separación definitiva del Servicio:

- Petición formulada por el Voluntario.

- La inhabilitación del Voluntario para cargo público por sentencia judicial firme

- La resolución de expediente sancionador por infracción muy grave.

- La no realización de los servicios mínimos anuales establecidos en el presente Reglamento.

- La reiteración en la negativa a la adquisición de la formación establecida por la Agrupación.

2.- En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo entre la Agrupación y el voluntario, este devolverá de forma inmediata el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Por la Alcaldía o Concejal Delegado, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

SEGUNDA. Este Reglamento entrará en vigor tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su derogación expresa.

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil aprobado por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Torrejón del Rey de fecha 5 de abril de 2006.

298

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sigüenza

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Modificación de la Ordenanza reguladora de Peñas del municipio de Sigüenza.

El Pleno del Ayuntamiento de Sigüenza, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2015, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de Peñas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, y en el artículo 56 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, se somete el ex-

pediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Sigüenza a 27 de enero de 2015.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

299

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sigüenza

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Modificación de la Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de subvenciones para gastos corrientes para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, de ocio y servicios sociales de Sigüenza.

El Pleno del Ayuntamiento de Sigüenza, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2015, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de subvenciones para gastos corrientes para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, de ocio y servicios sociales de Sigüenza, referente al artículo 6.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, y en el artículo 56 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Sigüenza a 27 de enero de 2015.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

300

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yélamos de Arriba

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, queda aprobada definitivamente la modificación de las Bases de ejecución

del Presupuesto para el ejercicio 2014, publicando el texto íntegro de la modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Se añade el siguiente apartado:

«5.c.2. Tramitación de la Facturación Electrónica.

En cumplimiento de la obligación de este Ayuntamiento de disponer de un Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas para permitir la presentación electrónica de todas las facturas y otros documentos emitidos por los proveedores y contratistas, este Ayuntamiento se adhiere al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, accesible a través de la siguiente dirección url: <http://www.face.gob.es>.

1- Estarán obligados a facturar electrónicamente todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a este Ayuntamiento desde el 15 de enero de 2015 y en concreto, tal y como dispone el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones temporales de empresas.
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

En virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo, estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a este Ayuntamiento las facturas de hasta un importe máximo de 5.000 €, impuestos incluidos.

Se determina por este Ayuntamiento establecer este importe, incluyendo impuestos de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus Informes 43/2008, de 28 de julio de 2008 y 26/2008, de 2 de diciembre de 2008 dispone que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Igualmente quedan excluidas de las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios

2- Los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- Código de la oficina contable: LO1193303
- Código del órgano gestor: LO1193303
- Código de la unidad de tramitación: LO1193303

Los pliegos de cláusulas administrativas de todos los concursos que publique este Ayuntamiento deberán contener esta codificación, que será indispensable para la remisión de todas las facturas electrónicas.»

De conformidad con lo establecido en el art. 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Yélamos de Arriba a 28 de enero de 2015.– El Alcalde, Octavio Fernández Prieto.

297

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

EDICTO

Por Hermanos Muñoz Yela, S.L. se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de actividad para Almacén exterior de residuos de construcción a emplazar en Polígono Industrial 2, parcela 31, de Cabanillas del Campo, tramitada con el n.º de expediente 13A12. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2 del apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del número 1, de la Disposición Derogatoria Única de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y de conformidad con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera

por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento. El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Área de Urbanismo sita en la 2.ª planta del Ayuntamiento, Plaza del Pueblo n.º 1.

En Cabanillas del Campo a 2 de enero de 2015.– El Alcalde, Jaime Celada López.

302

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alovera

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 10 de noviembre de 2014, acordó la modificación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Asistencia Domiciliaria, acordando su elevación a definitivo caso de no presentarse reclamaciones.

El anuncio se fijó en el Tablón, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 147 del 8 de diciembre de 2014 y en el Diario Nueva Alcarria de fecha 24 de noviembre de 2014, transcurrido el plazo de treinta días no se han presentado reclamaciones, por lo que queda definitivo.

Se transcribe la parte dispositiva del acuerdo en el anexo en el que se incluye el contenido íntegro de las modificaciones introducidas.

Los interesados legítimos pueden interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Alovera a 26 de enero de 2015.– La Alcaldesa, Purificación Tortuero Pliego.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ASISTENCIA DOMICILIARIA

Artículo 6. Consideración de renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

5. Para el cómputo de la Renta per Cápita se deducirán los gastos de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual, el I.B.I. y la tasa de basura, hasta el límite del setenta y cinco por cien del IPREM (Indicador Público de Renta a efectos Múltiples) mensual vigente para cada año. Igualmente, para las personas usuarias se deducirán los gastos hasta el límite del 35% del IPREM (Indicador Público de Renta a efectos Múltiples) mensual vigente para cada año.

284

JUNTA DE COMPENSACION LAS MATILLAS, PIOZ

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

ANA MARIA MIGUEL JIMENEZ		Deuda comunidad y agua	2.993,96 €
NICOLAS DENDIU NICUSOR	X-4107796L	Deuda comunidad y agua	1.265,44 €
JOSE MANUEL TRBADA MAGAN	2253632T	Deuda comunidad y agua	726,31 €
FERNANDO MONTEALEGRE	X-7107240X	Deuda comunidad y agua	706,49 €
JUAN CARLOS CRISTO RODRIGUEZ	44960254S	Deuda comunidad-agua	810,76 €
JUAN CARLOS GALINGO RODRIGUZ		Deuda comunidad y agua	2.489,84 €
PIOTR HENRYK WROBEZ	X-4188450N	Deuda comunidad y agua	1.417,31 €

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2014 0001197
N28150

Despido/ceses en general 816/2014-1

Procedimiento origen:

Sobre despido

Demandante/s: D./D.^a Jessica García López

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.^a Rong Ghen

Abogado/a

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, hago saber:

496

Que en el procedimiento despido/ceses en general 816/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Jessica García López, contra la empresa Rong Ghen, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia del Ilmo./a Sr./Sra. Magistrado/a Juez, D./D.^a María Inmaculada Lova Ruiz.

En Guadalajara a veintinueve de enero de dos mil quince.

Por tener que asistir a una actividad del Área de Relaciones Externas, convocada por el Consejo General del Poder Judicial, y a fin de que no se demore la celebración de los actos de conciliación y juicio, se acuerda la suspensión de la vista del día 23 de abril de 2015, a las 10:20 horas al acto de conciliación, y a las 10:30 horas a juicio, y se adelanta al día 6 de marzo de 2015 a las 10:30 horas para el acto de conciliación y a las 10:40 horas para juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un do-

micilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles, siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rong Ghen, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cuatro de febrero de dos mil quince.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

287

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número seis de Santander

Modelo: C0037

*Proc.: Ejecución de títulos judiciales n.º: 163/2014
NIG: 3907544420130006121*

*Materia: Materias laborales individuales
Procedimiento ordinario 979/2013-00*

Ejecutante: Carlos Alberto Ferreira da Silva, Adamo Sandro Siancas Orosco, Wilson Enrique Siancas Orosco

Abogado/a: M.ª del Pilar Bielva Tejera

Ejecutado: FINE CLICK MONTAJES Y DECORACIÓN SL, GLOBAL EDIFIK SL

Abogado/a: Letrado FOGASA

EDICTO

Don/Doña Oliva Agustina García Carmona, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Santander.

Hace saber:

Que en este órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el n.º 163/2014 a

instancia de Carlos Alberto Ferreira da Silva, Adamo Sandro Siancas Orosco y Wilson Enrique Siancas Orosco frente a FINE CLICK MONTAJES Y DECORACIÓN SL y GLOBAL EDIFIK SL, en los que se han dictado resoluciones de fecha de 8 de enero 2015 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

El/La Magistrado-Juez D./D.ª Isabel Rodríguez Macareno.

En Santander a ocho de enero de dos mil quince.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Carlos Alberto Ferreira da Silva, Adamo Sandro Siancas Orosco y Wilson Enrique Siancas Orosco, como parte ejecutante, contra FINE CLICK MONTAJES Y DECORACIÓN SL y GLOBAL EDIFIK SL, como parte ejecutada, por importe de 7.447,60 € de principal, más 1.161,74 € para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el Secretario Judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander n.º 5071000064016314, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.— El/La Magistrado-Juez,

DECRETO

Sr./Sra. Secretario Judicial, D./D.ª Oliva Agustina García Carmona.

En Santander a ocho de enero de dos mil quince.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de Carlos Alberto Ferreira da Silva, Adamo Sandro Siancas Orosco y Wilson Enrique Siancas Orosco, como parte ejecutante, contra FINE CLICK MONTAJES Y DECORACIÓN SL y GLOBAL EDIFIK SL, como partes ejecutadas, por la cantidad de 7.447,66 € en concepto de principal (responden solidariamente de la cantidad de 3.240 € y del resto del principal responde FINE CLIK MONTAJES Y DECORACIÓN SL y, en su caso, intereses ordinarios y moratorios vencidos, más la cantidad de 1.161,74 € (responde GLOBAL EDIFIK SL, de 518,40 €) que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Respecto a la ejecutada FINE CLICK MONTAJES Y DECORACIÓN SL, dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en el plazo de quince días, puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución, sin perjuicio del resultado de las medidas ejecutivas que aquí se adoptan frente a la también ejecutada GLOBAL EDIFIK SL.

Recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

Quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado y procedimiento. Documentándose en autos la introducción en el sistema de la correspondiente orden de embargo y su posterior resultado.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución

(principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

3. Con el fin de comprobar la existencia de bienes o derechos de naturaleza hipotecaria de los que sea titular o beneficiario el ejecutado; consúltese mediante el procedimiento telemático dispuesto por el C.G.P.J. el Servicio de Índices del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, dejando la oportuna constancia de la solicitud y su resultado en los autos.

4.- Se embargan, con el límite del total por el que ha sido despachada la ejecución, las facturaciones, créditos pendientes de pago o cualesquiera otras cantidades que por sus relaciones comerciales/industriales u otros conceptos tenga a su favor la empresa con las siguientes empresas o terceros ajenos a este procedimiento:

1. Global Logistics Stone S.L.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, dirjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos en averiguación de bienes.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander n.º 5071000064016314, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/La Secretario Judicial, rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FINE CLICK MONTAJES Y DECORACIÓN SL con CIF B19240704 en ignorado paradero, libro el presente en Santander, a nueve de enero de dos mil quince.– El/La Secretario Judicial.